



INFORME DE APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NAVARRO LGTBI+ Y SE REGULAN LAS FUNCIONES, LA COMPOSICIÓN Y SU RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la Igualdad social de personas LGTBI+ en su artículo nueve determina la creación del Consejo Navarro LGTBI+ como órgano de participación ciudadana superior en materia de derechos y deberes de las personas LGTBI+ y como órgano consultivo de las administraciones navarras que inciden en este ámbito. Asimismo, establece que dicho consejo se constituirá en el seno del Órgano Coordinador para la Igualdad LGTBI+.

El objeto de este Decreto Foral es crear el Consejo Navarro LGTBI+ y regular sus funciones, composición y régimen de funcionamiento, como órgano colegiado, de carácter consultivo que se adscribe al organismo competente en materia de igualdad.

Como tal, articula la participación del movimiento LGTBI+ de Navarra en el funcionamiento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, concretándose su colaboración mediante la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de igualdad.

El borrador ha sido expuesto a información pública en Gobierno abierto de Navarra desde el 14 de febrero hasta el 6 de marzo de 2019.

Se han recibido 2 aportaciones por parte de APAIONA/NABALE y 15 por parte de KATTALINGORRI, Transkolore, Naizen y Laiak. De entre éstas, se han aceptado 11 aportaciones y se han desestimado 6.

Respecto a las aportaciones realizadas por APAIONA/NABALE se hacen las siguientes valoraciones:

Aportación 1. Propone utilizar a lo largo de todo el texto siempre el mismo término, considerándose el más adecuado el que utiliza la Ley Foral 8/2017: "igualdad social de las personas LGTBI+."

Valoración:

Se acepta la aportación ya que se considera que es necesario respetar la terminología que indica la propia ley unificándola en el texto. Además esta aportación también se hace desde una parte del colectivo.



Aportación 2. Propone anular la vocalía asignada a las asociaciones profesionales de Agentes de Igualdad constituidas en Navarra, ya que por el objeto de la asociación existente, APAIONA NABALE, así como por la formación y capacitación de las personas que la integran, corresponde a la misma su participación en el Consejo Navarro de Igualdad.

Valoración:

Se acepta la aportación para respetar el objeto de la asociación, trabajar la igualdad entre mujeres y hombres.

Respecto a las valoraciones realizadas a través de KATTALINGORRI, Transkolore, Naizen y Laiak se hacen las siguientes valoraciones:

Aportación 1. En el Artículo 3.1. Funciones; apartado d) sustituir "de género" por "social". Quedaría redactado de esta manera: "d) Proponer cuantas medidas considere convenientes en materia de promoción e impulso de la igualdad social."

Valoración:

Se acepta la aportación ya que es necesario respetar la terminología que indica la propia ley unificándola en el texto.

Aportación 2. En el Artículo 3.1. Funciones; apartado d), añadir "académica". Quedaría redactado de la siguiente manera: "y de la participación de las personas LGTBI+ en la vida política, cultural, académica, económica y social".

Valoración:

Se acepta la aportación ya que se considera que, aunque pudiera estar ya recogido de forma indirecta, añade valor.

Aportación 3. En el Artículo 3.1. Funciones; apartado f), añadir "y establecer. " "Fomentar la comunicación y establecer relación e intercambio con entidades y órganos de otras Administraciones Públicas que tengan objetivos similares".

Valoración:

Se acepta la aportación aunque no sería necesario ya que la forma de establecer relación desde el Consejo está regulada a través de su secretaría y presidencia.



Aportación 4. En el Artículo 3.1.Funciones; añadir un apartado " i) Supervisar el grado de cumplimiento de la ley foral 8/2017 para la igualdad social de las personas LGTBI y de los planes de acción para el desarrollo de la misma".

Valoración:

Se acepta la aportación redactándose una nueva función que queda de la siguiente manera: "Recibir información sobre las actuaciones de desarrollo de la Ley foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+ y de los planes de acción para el desarrollo de la misma."

Aportación 5. En el Artículo 4 punto 1 propone añadir al final del párrafo: "integrando la opción no binaria contabilizándola como tal". "Se tendrá en todo caso en cuenta el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres integrando la opción no binaria contabilizándola como tal."

Valoración:

Se desestima la aportación ya que el Consejo Navarro LGTBI+ es un órgano dependiente del INAI/NABI, organismo con competencias en materia de igualdad entre mujeres y hombres, lo cual hace necesario visibilizar la presencia de las mujeres en los órganos de participación, uno de ellos este Consejo, así como impulsar su participación. A ello se debe este punto así redactado. Además, la "Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres" recoge el principio de presencia o composición equilibrada, señalando su disposición adicional primera que "A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento."

Aportación 6. En el Artículo 4.4 apartado a); propone añadir representantes de "interior y empleo" a las vocalías que se mencionan. Quedaría redactado de la siguiente manera: "a) Una persona representante de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra u organismo autónomo con competencia en materia de salud, educación, derechos sociales, justicia, juventud, interior, empleo y deporte."

Valoración:

Se acepta la aportación incorporándose vocalía en representación de empleo y de interior, especificando que serán como máximo cinco las personas representantes de los distintos departamentos.



Aportación 7. Propone suprimir en el Artículo 4.4 el apartado d): "Una persona, en representación de las asociaciones profesionales de Agentes de Igualdad constituidas en Navarra, a propuesta de éstas."

Valoración:

Se acepta la aportación, dado que la propia APAIONA ha justificado su ausencia de este Consejo. Se procede a eliminar esta vocalía.

Aportación 8. En el Artículo 4.4 apartado e) propone suprimir "del organismo competente en materia de igualdad" y añadir "de las asociaciones LGTBI+." Quedaría redactado de la siguiente manera: "e) Una persona que destaquen o hayan destacado, personal o profesionalmente en la defensa de los derechos o en la atención de las personas LGTBI, a propuesta de las asociaciones LGTBI+."

Valoración:

Se desestima la aportación por ser un Organismo quien designará.

Aportación 9. En el Artículo 6. 1 propone que sean "diez" en vez de "veinte" los días de antelación mínima para dirigir la solicitud a la Secretaría. Quedaría redactado de la siguiente manera: "En este caso la solicitud deberá dirigirse a la Secretaría con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para su reunión."

Valoración:

Se desestima la aportación en tanto no está justificada la propuesta, considerando que un plazo inferior a 20 días va en detrimento de la participación ciudadana.

Aportación 10. En el Artículo 6 Régimen de organización y funcionamiento. Propone suprimir el punto7: "La Presidencia podrá solicitar la asistencia a las sesiones de personas expertas en los temas incluidos en el orden del día, que asistirán a aquéllas con voz pero sin voto. Las Vocalías podrá proponer a la Presidencia la asistencia de personas expertas a las sesiones."

Valoración:

Se desestima la aportación por considerar que hace perder valor al propio Consejo.

Aportación 11. Propone que se introduzcan los principios de género, interseccionalidad y transversalidad en el documento.



Valoración:

Se desestima la aportación ya que se considera que esta norma no recoge principios y que éstos deben estar recogidos en el “Plan de acción de desarrollo de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+”. Las normas organizativas, como la presente, no establecen principios.

Aportación 12. Propone que se aclare en el Artículo 3.1 el punto g) de las funciones del Consejo en lo que respecta al informe: “Recibir anualmente el informe realizado por el Gobierno de Navarra en el que se recogen las informaciones que ofrezcan un tratamiento contrario a la diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género.”

Valoración:

Se acepta la aportación redactándose de forma más clara: “g) Recibir anualmente el informe realizado por el Gobierno de Navarra en el que se recojan las acciones que se han detectado en el contexto de un tratamiento contrario a la diversidad de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, en función del régimen sancionador de la Ley Foral 8/2017.”

Aportación 13. Propone que sumando las personas que componen el consejo las entidades LGTBI sumen un tercio de la representación total.

Valoración:

Se acepta la aportación ya que el Decreto Foral, tal y como está redactado, da cumplimiento a la misma.

Aportación 14. Solicitan representación de las personas mayores LGTBI como poder introducir este perfil.

Valoración:

Se acepta la aportación añadiéndose una vocalía de personas mayores nombrada por el Consejo.

Aportación 15. Solicitan añadir "que los colectivos que no están constituidos (por que acaban de asociarse o por que aún se están definiendo) puedan formar parte de la mesa, pero quizás sin voto. Pensando en las personas de colectivos como el de Tudela que está sin constituir o la gente de Lekunberri."



Valoración:

Se desestima la aportación ya que de las personas que forman parte del Consejo, hay dos representantes de Kattalingorri, entidad que aglutina y representa a estos grupos. Además, estos grupos podrán formar parte de comisiones de trabajo que pudieran formarse.

Además de estas aportaciones KATTALINGORRI, Transkolore, Naizen y Laiak solicitan información sobre cómo es el procedimiento de elección de vocalías y preguntan si hay que cumplir con todos los requisitos por parte de las Entidades, a lo que se responde a través de este informe que el procedimiento está explicado en el propio Decreto Foral y que sí es necesario cumplir con todos los requisitos.